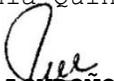


**CONSTANCIA:** El término de traslado de recurso de reposición planteado por la apoderada de la parte demandante venció el día 13/10/2023, sin pronunciamiento del extremo pasivo de la Litis.

A Despacho del señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Noviembre Dos de 2023

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
 Secretaria

Radicado 2022 - 203  
 Proceso VERBAL - REIVINDICATORIO  
 Demandante JUAN DE JESÚS GARCÍA CUECA  
 Demandada MARÍA DEL SOCORRO NUÑEZ DUEÑAS

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Quindío, Noviembre Dos de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra el auto de fecha de 28 de agosto de 2023.

#### **i. ANTECEDENTES**

Por medio de auto del 3 de octubre de 2023, el Despacho procedió a lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios anteriores suscrita por la apoderada judicial de la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, se fija la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana del día SIETE (07) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la diligencia de inspección al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280- 122065, ubicado en MANZANA 2 CASA 5, ETAPA 1 , CIUDADELA LOS ANDES DE LA CIUDAD DE ARMENIA de Armenia, Quindío, para los efectos a los que se contrae el precitado auto. Una vez se realicé la inspección judicial, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso."*

#### **ii. TRASLADO**

Se corrió traslado del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante los días 11, 12 y 13 de octubre de 2023.

#### **i. PRONUNCIAMIENTO PARTE DEMANDANTE**

*"Mi poderdante y demandante señor Juan de Jesús García Cueca, es una persona de escasos recursos económicos, vive de su trabajo como campesino, y jornalero, en la vereda Guchipas del Municipio de Pasca Cundinamarca, donde el poco dinero que recibe solamente le alcanza para sufragar sus gastos básicos de alimentación, aseo, vive en una casa de Madera, sin servicios públicos esenciales, por lo tanto no tiene los medios económicos para sufragar los gastos de desplazamiento y viaje desde el municipio de Pasca Cundinamarca hasta la ciudad de Armenia Quindío, los cuales suman más de Un millón de pesos ( \$ 1.000.000 M/te), porque debe cancelar los peajes, gasolina, alimentación, y hotel de el y del suscrito abogado, mínimo dos días, esto debido a que la diligencia de inspección judicial se fijo para el dia 7 de noviembre del 2023, a las 9 am, fecha que es después del puente festivo del 6 de noviembre del 2023, SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ ABOGADO. Página 3 de 7 donde el*

*demandante y su apoderado debemos viajar desde el día sábado 4 de noviembre del 2023, para poder llegar a buscar un hotel los cuales pueden estar completamente llenos por ser un fin de semana con festivo, y poder descansar del viaje de mas de 10 horas desde pasca Cundinamarca, y 13 horas desde la ciudad de Bogotá, gastos de viaje como viáticos y desplazamiento que mi poderdante no los puede asumir, porque no cuenta con el dinero para hacerlo, por lo tanto no podría asistir a la inspección judicial programada al igual que el suscrito abogado. Además, usted señor(a) juez, no tuvo en cuenta la nueva realidad procesal concerniente al uso de las TIC ( Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ), las cuales se encuentran consagradas en el artículo 103 del C.G.P. y el artículo 2 de la ley 2213 del 2022, que permite la realización de las audiencias, diligencias, inspecciones judiciales de forma virtual, como regla general, quiero recordarle lo que dicen dichos artículos”.*

## **CONSIDERACIONES**

### **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

*ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

*ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*

### **1. PROBLEMA JURÍDICO.**

Procede el Despacho a determinar si hay lugar a reponer la decisión proferida en auto de fecha 3 de octubre de 2023, donde se fijó fecha para el día 7 de noviembre de 2023 para llevar a cabo inspección judicial.

### **2. CASO CONCRETO**

Descendiendo al caso bajo estudio, el problema gravita en analizar y determinar por parte del titular de Despacho, si le asiste razón a la parte demandante respecto de la decisión proferida por esta célula judicial el día 3 de octubre de 2023.

Detonando el planteamiento esgrimido en el escrito de reposición que promueve el apoderado de la parte demandante, ha centrado su escrito en indicar que tanto él como su poderdante se encuentran radicados en la ciudad de Bogotá el municipio de Pasca Cundinamarca, situación que dificulta acudir a la ciudad de Armenia para la diligencia programada.

Al respecto indica este operador judicial que las razones y argumentos presentados por la parte demandante, no podrán sean tenidos en cuenta por este judicial, encontrando que los demandantes son los promotores de la acción y la parte interesada para que el trámite del proceso se desarrolle.

Encuentra extraño este estrado judicial la interposición del recurso de reposición contra la decisión adoptada en la fecha indicada, dado que la solicitud de inspección judicial fue solicitada por el actor en su escrito de pruebas, donde se lee literalmente de la siguiente manera:

*"INSPECCIÓN JUDICIAL; Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación ubicado en la MANZANA 5, CASA 5, ETAPA 1, CIUDADELA LOS ANDES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-122065, mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de la demandando. 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de inmueble, frutos civiles e indemnizaciones. 5. las demás que usted considere necesarias."*

Por lo tanto, el actor y su apoderado, deberían estar atentos a la fecha de la inspección judicial, máxime cuando han ido conociendo de la cronología procesal y del estado de cada una de las actuaciones que se han adelantado conforme a las instrucciones que ha marcado el estatuto procesal.

Es conforme a ello, que una vez se busca litigar fuera del domicilio el apoderado y su poderdante, deberán prever las situaciones que conlleva la interposición del proceso, y más cuando se practicarán las pruebas que la misma parte ha solicitado, razones suficientes para desestimar el recurso pretendido.

Aunado a lo anterior, el apoderado cuenta con la facultad de sustituir, por lo tanto podrá designar a un profesional diferente para que asista y acompañe la diligencia.

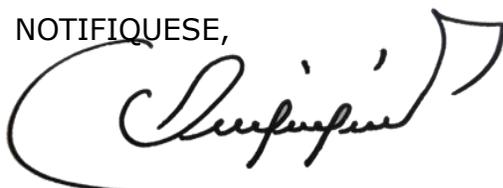
Es en consonancia con lo anterior que, no se repondrá la decisión de fecha 3 de octubre de 2023, y se llevará a cabo el trámite de la audiencia de fecha 7 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 3 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 3 de noviembre de 2023.

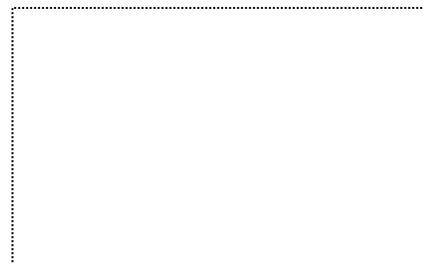
No. 193



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

JA



**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a421ae4d2c8e978d5c93692a4152fc40e8fa341abe94d92662ba1c1094c896d**

Documento generado en 01/11/2023 08:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**